

Sociedad Agraria de Transformación número 9.475, denominada «Els Sarrers», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social producción agrícola; tiene un capital social de 1.500.000 pesetas, y su domicilio se establece en Tavernes Blanques, 32, de Alboraya (Valencia), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios y su Junta rectora figura compuesta por: Presidente: Don José Antonio Ramón Alonso. Secretario: Don José Vicente Ramón Monros. Vocal: Don Jorge Ramón Monros.

Sociedad Agraria de Transformación número 9.476, denominada «Camerero Viejo», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social servicios agrícolas y ganaderos; tiene un capital social de 150.000 pesetas, y su domicilio se establece en Soto de Cameros de Trevijano de Cameros (La Rioja), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por cinco socios y su Junta rectora figura compuesta por: Presidente: Don José Luis García Cornago. Secretario: Don José Sáenz Río. Vocales: Don Teodoro Fermín Herreros Sanz (Tesorero), don Ramón Herreros Valdemoros y don Benigno Laguna Martínez.

Sociedad Agraria de Transformación número 9.477, denominada «Hermanos López Onate», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social producción ganadera; tiene un capital social de 3.000.000 de pesetas, y su domicilio se establece en Larga, 113, de Quintanar del Rey (Cuenca), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios y su Junta rectora figura compuesta por: Presidente: Doña Josefa López Onate. Secretario: Don Pedro López Onate. Vocal: Don Miguel Angel López Onate.

Sociedad Agraria de Transformación número 9.478, denominada «Hermanos Breñas», cuya duración será indefinida, y que tiene por objeto social producción agrícola; tiene un capital social de 2.000.000 de pesetas, y su domicilio se establece en Doctor Marañón, 9, de Talayuela (Cáceres), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por cuatro socios y su Junta rectora figura compuesta por: Presidente: Don Gabriel Breñas Robles. Secretario: Don Gabriel Breñas Hernando. Vocales: Don Andrés Breñas Hernando y doña María del Carmen Breñas Hernando.

Sociedad Agraria de Transformación número 9.479, denominada «Los Machos», cuya duración será indefinida, y que tiene por objeto social producción agrícola; tiene un capital social de 10.000.000 de pesetas, y su domicilio se establece en Independencia, 10, de Manzanares (Ciudad Real), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por cinco socios y su Junta rectora figura compuesta por: Presidente: Don Eusebio Naranjo Serrano. Secretario: Don Julián Naranjo Serrano. Vocales: Doña María Jesús Serrano García-Cervigón, doña Francisca Alhambra García-Uceda y doña Carmen Guerrero Romero.

Sociedad Agraria de Transformación número 9.480, denominada «García Bravo», cuya duración será indefinida, y que tiene por objeto social producción agrícola y ganadera; tiene un capital social de 12.000.000 de pesetas, y su domicilio se establece en Viriato, 3, de Jumilla (Murcia), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios y su Junta rectora figura compuesta por: Presidente: Don Gumerindo García Bravo. Secretaria: Doña Ana María Bravo Dolera. Vocal: Don Ildelfonso García Guardiola.

Sociedad Agraria de Transformación número 9.481, denominada «Sitatunga», cuya duración será indefinida, y que tiene por objeto social producción agrícola; tiene un capital social de 2.400.000 pesetas, y su domicilio se establece en Teodoro Camino, 23, de Albacete, y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por seis socios y su Junta rectora figura compuesta por: Presidente: Don Joaquín Carlos Mahiques Meseguer. Secretario: Don José Ignacio Mahiques Meseguer. Vocales: Don Alejandro Mahiques Sánchez, don Francisco Mahiques Meseguer, don Pablo Mahiques Meseguer y doña Amparo Meseguer Jordán.

Sociedad Agraria de Transformación número 9.482, denominada «Her-suplaca», cuya duración será indefinida, y que tiene por objeto social comercio al por mayor; tiene un capital social de 1.200.000 pesetas, y su domicilio se establece en Presidente Alvear, 43, de Las Palmas, y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por cuatro socios y su Junta rectora figura compuesta por: Presidente: Don Fernando González Hernández. Secretario: Don José de Aguilar Hernández. Vocales: Don Rafael María González Hernández (Vicepresidente) y don Manuel de Aguilar Hernández.

Sociedad Agraria de Transformación número 9.483, denominada «Cítricos del Andarax», cuya duración será indefinida, y que tiene por objeto social comercio al por mayor; tiene un capital social de 61.000 pesetas, y su domicilio se establece en Retiro, 26, de Gador (Almería), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por 12 socios y su Junta rectora figura compuesta por: Presidente: Don Francisco Díaz Ruiz. Secretario: Don José Antonio Alonso García. Vocales: Don Francisco López Córdoba (Vicepresidente), don Francisco Ruiz López (Tesorero),

don Indalecio Sánchez Alcaraz, don José Rodulfo Góngora, don Juan Ramón Mañas Almansa, don Antonio Salvador Alonso Díaz, don Antonio González Alcaraz, don José Herrada Colomera, don Domingo Cañizares Saldaña y don Francisco Gómez Almansa.

Sociedad Agraria de Transformación número 9.484, denominada «Las Julias», cuya duración será indefinida, y que tiene por objeto social producción agrícola y ganadera; tiene un capital social de 1.200.000 pesetas, y su domicilio se establece en barrio de Horna, 15, de Cubas (Cantabria), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por cuatro socios y su Junta rectora figura compuesta por: Presidente: Don Alvaro Barquín Fernández. Secretaria: Doña Julia Sánchez Sánchez. Vocales: Doña Julia Barquín Sánchez y doña María Mercedes Barquín Sánchez.

Sociedad Agraria de Transformación número 9.485, denominada «La Maja de Montroy», cuya duración será indefinida, y que tiene por objeto social comercio al por mayor; tiene un capital social de 80.000 pesetas y su domicilio se establece en Nueva, 15, de Montroy (Valencia), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por ocho socios y su Junta rectora figura compuesta por: Presidente: Don Vicente Polo Moreno; Secretario: Don José Luis Lacalle Pérez. Vocales, don José Clemente Blasco, don Juan José Hernández Cebria, don Juan Puchades Hernández, don Juan Moreno Hernández, don Celso Garrigos Beso y don Alberto Navarro Pla.

Sociedad Agraria de Transformación número 9.486, denominada «Ebrefruit», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social comercio al por mayor; tiene un capital social de 1.600.000 pesetas y su domicilio se establece en polígono industrial Baix Ebre, calle A, parcela 13-17, de Tortosa (Tarragona) y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por 32 socios y su Junta rectora figura compuesta por: Presidente: Don Agustí Fores Benet; Secretario: «Vives Chillida Agrícola, Sociedad Anónima» (representada por don Lluís Vives Chillida). Vocales, «Borrás-Boira, S.A.T.» número 8.379 (representada por don Enrique Borrás Clua), don Fernando Ferrer Domingo y «Gerard Corporation, Sociedad Anónima» (representada por don Joan Subirats Berenguer).

Sociedad Agraria de Transformación número 9.487, denominada «Agrícola de Comercialización», cuya duración será indefinida, y que tiene por objeto social comercio al por mayor; tiene un capital social de 500.000 pesetas y su domicilio se establece en Villarreal, apartado 142, de Espinardo (Murcia), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por cinco socios y su Junta rectora figura compuesta por: Presidente: Don Juan José Muñoz Soler; Secretario: Don Antonio Javier Muñoz Soler. Vocales, don Francisco Luis Muñoz Soler, doña María Josefa Muñoz Sirvent y don Juan Muñoz Sirvent.

Madrid, 28 de febrero de 1994.—El Director general, Conrado Herrero Gómez.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

7395

*RESOLUCION de 23 de marzo de 1994, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 1/942/1990 y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Séptima), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado interpuesto por don César Albiñana García Quintana, contra los Acuerdos del Consejo de Ministros de 3 de marzo de 1989 y 9 de febrero de 1990, que desestiman su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

Asimismo, y a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas, a cuyo favor hubieran derivado o derivasen derechos de la Resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días

siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 23 de marzo de 1994.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

**7396** *RESOLUCION de 23 de marzo de 1994, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 1/930/1993 y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Séptima), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado interpuesto por don Bernardo Cantarell Costilla y otros, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de septiembre de 1993, que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

Asimismo y a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas, a cuyo favor hubieran derivado o derivasen derechos de la Resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 23 de marzo de 1994.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

**7397** *ORDEN de 23 de marzo de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de marzo de 1994, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 21 de septiembre de 1993 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/960/1991, interpuesto por don José Mosquete Carrero.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/960/1991, interpuesto por don José Mosquete Carrero, contra el Real Decreto 1751/1990, aprobado por el Consejo de Ministros el 20 de diciembre de 1990, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 21 de septiembre de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Mosquete Carrero, contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, reiteramos las declaraciones jurisdiccionales contenidas en las sentencias de 16 y 17 de marzo de 1992, así como en otras posteriores, en orden a la nulidad de pleno derecho del artículo 5.2 y disposición adicional segunda, párrafo primero, del Real Decreto impugnado, exclusivamente en cuanto a la facultad de enajenación de locales, edificios y terrenos, referidos en el citado artículo, así como la del artículo 36 desde la redacción del mismo "transcurrido el cual sin que éste se hubiese efectuado y, en su caso, se dará conocimiento del incumplimiento de la Resolución al Mando o Jefatura de Personal respectivo a los efectos previstos en la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que se adopten las medidas procedentes para el inmediato desalojo de la vivienda", y la de la disposición transitoria cuarta, declarando la validez y conformidad a derecho del resto del articulado del referido Real Decreto, como así también lo han declarado las sentencias antes citadas, sin haber lugar a expresa declaración sobre costas procesales.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 4 de marzo de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 23 de marzo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Administración Militar, Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios de Economía y Hacienda, Administraciones Públicas y del Departamento.

**7398** *ORDEN de 23 de marzo de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de febrero de 1994, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 22 de febrero de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/27/1992, interpuesto por doña María Pilar Navarrete Pelous.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/27/1992, interpuesto por doña María Pilar Navarrete Pelous, contra Resolución del Consejo de Ministros de 22 de marzo de 1991, que desestimó su solicitud de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto; se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 22 de febrero de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de doña María del Pilar Navarrete Pelous, contra Resolución del Consejo de Ministros de 22 de marzo de 1991, que desestimó su solicitud de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto; sin declaración sobre el pago de costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de febrero de 1994 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 23 de marzo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**7399** *ORDEN de 23 de marzo de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de marzo de 1994, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 4 de noviembre de 1993 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/340/1991, interpuesto por doña María Luisa Macarrón Almería.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/340/1991, interpuesto por doña María Luisa Macarrón Almería, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de su solicitud dirigida al Ministerio para las Administraciones Públicas, con fecha 28 de julio de 1988, en reclamación de indemnización por daños y perjuicios, derivados por la anticipación de la edad de jubilación acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 4 de noviembre de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña María Luisa Macarrón Almería, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo de su solicitud dirigida al Ministerio de Administraciones Públicas con fecha 28 de julio de 1988, en reclamación de indemnización por daños y perjuicios, derivados por la anticipación de la edad de jubilación acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública, petición que fue desestimada más tarde por resolución expresa del Consejo de Ministros adoptada en su reunión de 3 de marzo de 1989, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a Derecho, todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 4 de marzo de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 23 de marzo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.